



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de
los Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

OPINIÓN N° 0043-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 05 de septiembre de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	En el caso de los pensionistas de sobrevivencia, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 ¿Cuánto es el monto que les corresponde percibir por gratificaciones o aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, así como por bonificación por escolaridad?
RESPUESTA	En caso de existir un solo beneficiario de la pensión de sobrevivencia, éste percibe el íntegro del monto que le hubiera correspondido al titular. En el caso de concurrencia de varios beneficiarios, les corresponde el monto que le hubiera correspondido al titular dividido en forma proporcional entre quienes concurren; en ningún caso, el monto total de lo percibido por los beneficiarios puede exceder el monto que le hubiera correspondido al pensionista titular según lo establecido en la respectiva Ley de Presupuesto del Sector Público.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Marco legal: El Decreto de Urgencia N° 044-2021¹ establece que las Entidades del Sector Público otorgan a sus pensionistas, entre ellos los del régimen del Decreto Ley N° 20530, doce (12) pensiones anuales, un (01) aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias, un (01) aguinaldo o gratificación por Navidad y una bonificación por escolaridad. Los montos de dichos conceptos son fijados anualmente por las respectivas Leyes de Presupuesto del Sector Público.</p> <p>2. Los aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad, ni la bonificación por escolaridad son conceptos pensionarios: A pesar de que los aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad y la bonificación por escolaridad son otorgadas a pensionistas, dichos conceptos son liberalidades que no se pueden confundir, ni asimilar a un concepto pensionario; por lo que en caso de beneficiarios de pensiones de sobrevivencia, para determinar el monto a percibir, no se les puede dar el mismo tratamiento que las de una pensión derivada, regulados por los literales a) y b) del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530.</p> <p>3. Monto a percibir en caso de pensiones de sobrevivencia: Toda vez que los aguinaldos por Fiestas Patrias y por Navidad y la bonificación por escolaridad son liberalidades, en caso de existir un solo beneficiario de la pensión de sobrevivencia, éste percibe el íntegro del monto que le hubiera correspondido al titular. Cuando concurren varios beneficiarios, les corresponde el monto que le hubiera correspondido al titular dividido en forma proporcional entre quienes concurren; en ningún caso, el monto total de lo percibido por los beneficiarios que concurren puede exceder el monto que le hubiera correspondido al pensionista titular según lo aprobado en la respectiva Ley de Presupuesto del Sector Público. En todos los casos, los pensionistas deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).</p>	

¹ Literales a) y b) del párrafo 1 del numeral 3.9 del artículo 9 del Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público